

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 08 de marzo de 2022.** Paso a Despacho las presentes diligencias para seguir adelante con la ejecución dentro del trámite de la referencia con el siguiente informe:

Los demandados MANGALINK, MAURICIO SALAZAR RODRIGUEZ, JUAN PABLO SANCHEZ fueron emplazados y actuaron por intermedio de curador ad litem.

El demandado CARLOS EDUARDO RIOS PINEDA fue notificado personalmente el 24 de enero de 2019.

Para el trámite de la referencia el lapso con el que contaba el demandado para pagar la obligación o proponer excepciones, transcurrieron los días: 25, 28, 29, 30 y 31 de enero y 01, 04, 05, 06 y 07 de febrero de 2019

Durante el término de traslado el ejecutado guardó silencio.



**ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO**  
**Secretaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO NO. 140**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**  
**DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RIOS PINEDA Y OTROS**  
**SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**  
**RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00027-00**

#### ANTECEDENTES

Vista la constancia que antecede debe indicarse que el 02 de marzo de 2018 se libró mandamiento de pago, corregido en autos del 21 de mayo de 2018, 02 de marzo de 2018 y 08 de agosto de 2018 por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A contra los señores CARLOS EDUARDO RIOS PINEDA, MAURICIO SALAZAR RODRIGUEZ, JUAN PABLO SANCHEZ y la sociedad MANGALINK por las sumas de dinero allí establecidas; igualmente, se dispuso que al momento de su notificación los ejecutados contaban con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrían conjuntamente.

El señor CARLOS EDUARDO RIOS PINEDA se notificó personalmente el 24 de enero de 2019; el demandado no pagó ni presentó excepciones de mérito. Por otro lado, MAURICIO SALAZAR RODRIGUEZ, JUAN PABLO SANCHEZ y la sociedad MANGALINK, tras ser emplazados en debida forma acudieron al proceso a través de curador ad litem, quien no pago ni fundamentó excepciones de fondo.

Examinada en detalle la tramitación del proceso se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de este juzgador para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este Despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la

ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales –Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** dentro del proceso ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A contra los señores CARLOS EDUARDO RIOS PINEDA, MAURICIO SALAZAR RODRIGUEZ, JUAN PABLO SANCHEZ y la sociedad MANGALINK tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 02 de marzo de 2018 se libró mandamiento de pago, corregido en autos del 21 de mayo de 2018, 02 de marzo de 2018 y 08 de agosto de 2018.

**SEGUNDO: ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir alguno, entonces los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**TERCERO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a los señores CARLOS EDUARDO RIOS PINEDA, MAURICIO SALAZAR RODRIGUEZ, JUAN PABLO SANCHEZ y la sociedad MANGALINK y a favor del banco demandante; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 10.044.605,2 de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, que serán incluidas en las costas a cargo del demandado.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado **No.17**  
Manizales, 11 de marzo de 2022



**ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO**  
Secretaria